

SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO  
Departamento Administrativo de Planeamiento  
Autorización Excepcional - PLEX

Expediente: PLEX 2020/000006  
Asunto: USO EXCEPCIONAL PARKING DE AUTOCARAVANAS  
PARAJE LAS CUEVAS, ISLA PLANA  
Interesado:  
Emplazamiento: , CARTAGENA

**DECRETO :** En la Sede del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** En relación con el expediente PLEX 2020/6, por solicitud de autorización excepcional de uso para Instalación de un Aparcamiento de Autocaravanas en Paraje Las Cuevas, parcela catastral 21 del Polígono 73 presentado por D. José Torres Bravo.

**SEGUNDO:** Visto el Informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 14/09/2020 que se transcribe literal e íntegramente a continuación:

Se presenta nuevo documento corregido de "Memoria Descriptiva para cambio de uso excepcional para Aparcamiento de Autocaravanas en Isla Plana (Cartagena)" en Paraje Las Cuevas, parcela catastral 21 del Polígono 73, redactado por D. Francisco Jesús Nicolás López, ingeniero técnico industrial, con firma 18/08/2020, sin visado colegial. Esta documentación subsana el requerido de nuestro informe de 23/07/20.

La instalación se ubica en la parcela catastral 21 del Polígono 73, en Paraje Las Cuevas, con la referencia catastral 51016A073000210000AK.



El terreno señalado está incluido dentro del ámbito clasificado como Suelo Urbanizable No Programado (UNP), Area IP1, Isla Plana, uso global residencial, según el Plan General Municipal de Ordenación aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM el 10 de julio de 1996.

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 12/11/2020 13:12:25
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 17/11/2020 09:20:58
- FEDATARIO: Oficina del Gobierno Municipal - SELLO DE ÓRGANO - 19/11/2020 10:05:18



De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el suelo urbanizable no programado existente se regirá por el régimen previsto en la ley para el suelo urbanizable sin sectorizar.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 96 y ss de la LOTURM, los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza rural de los mismos, según el régimen transitorio establecido en esta ley y a promover su transformación urbanística instando la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo al ayuntamiento, por los promotores que estén legitimados para ello, conforme al sistema de actuación establecido, de conformidad con las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación.

En tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, los propietarios del suelo urbanizable deberán respetar las incompatibilidades de uso señaladas en el Plan General Municipal de Ordenación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOTURM, hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en esta ley, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales, quedando el resto de los usos y construcciones sujetos al régimen de este artículo, con las condiciones señaladas en los artículos siguientes. Se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas por el Plan General para cada una de las zonas que, en su caso, establezca, así como las normas sectoriales que les sean de aplicación.

Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Este régimen transitorio deberá suspenderse por el ayuntamiento o por el consejero competente en materia de urbanismo, previa audiencia del ayuntamiento, en las áreas en las que, individualmente consideradas, se alcancen circunstancias de transformación o consolidación determinadas conforme a indicadores objetivos fijados en el Plan General.

#### Afecciones

- servidumbre de policía de 100 metros de la Rambla de Isla Plana.
- La parcela se encuentra a menos de 500 metros de la Red Natura 2000.

#### Informe:

- Por la naturaleza de la actividad pretendida para Aparcamiento de Autocaravanas no se encuentra inconveniente para su ubicación en suelo urbanizable sin sectorizar, con las condiciones establecidas en el artículo 101.4 de la LOTURM.
- Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente de este Ayuntamiento.
- Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización 101.4 excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El expediente se rige por la siguiente normativa

§ *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

PLEX 2020000006  
05.01.- Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 12/11/2020 13:12:25
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 17/11/2020 09:20:58
- FEDATARIO: Oficina del Gobierno Municipal - SELLO DE ÓRGANO - 19/11/2020 10:05:18



§ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09/03/2004) Art. 20 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

§ Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BORM 31/10/2015).

§ Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

§ Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.

§ Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

**2º.- COMPETENCIA:** La Coordinadora de Urbanismo, es el órgano competente en virtud de las atribuciones que le confieren los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 19/07/2019 y 06/09/2019

**Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,**

#### DISPONGO

**PRIMERO:** Someter el expediente a exposición pública por un plazo de veinte días mediante anuncio en el BORM.

**SEGUNDO:** Finaliza la exposición al público el expediente se remitirá a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, que recabará los informes necesarios para su justificación.

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen La Coordinadora de Urbanismo, Angeles Lopez Canovas.

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 12/11/2020 13:12:25
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 17/11/2020 09:20:58
- FEDATARIO: Oficina del Gobierno Municipal - SELLO DE ÓRGANO - 19/11/2020 10:05:18